

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE NOVIEMBRE DE 1929.

NUM. 42.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 8, 15 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción trimestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

13796

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que me confieren la fracción XX del artículo 58 de la Constitución Política Local y el artículo 722 del Código de Procedimientos Penales, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO—Se indulta al reo Felipe Vázquez de la pena capital que la ejecutoria que pronunció el 20 de diciembre de 1928 la H. Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado le impuso por el delito de homicidio que perpetró en la persona de Leobardo Mayorga, cuyo proceso se tramitó en el Juzgado de Primera Instancia de Actopan, y se conmuta dicha pena en la de veinte años de prisión, a contar desde la fecha en que fue detenido.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos veintinueve.—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General, Lic. David Morzno Tejeda.

13902

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 147.

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se reforma el Artículo 1° Transitorio del Decreto 123 de 29 de noviembre de 1928, en los siguientes términos:

ARTICULO I.

Este Código Civil entrará en vigor el día primero de enero del año de mil novecientos treinta.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos veintinueve.—Dip. Presidente, *Fidel Meneses*.—Dip. Srío., *Lic. Rodolfo Vera*.—Dip. Srío., *Guillermo Hernández Barragán*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a trece de septiembre de mil novecientos veintinueve.—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

13824

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 292.

La Secretaría de Industria Comercio y Trabajo, en oficio número 8739 de 29 de junio del presente año, girado por el Departamento de Trabajo, Sección Hig. y Salubridad Inds., Mesa del Jefe, Expediente 8-674.2(07)-4 dice a este Gobierno lo siguiente:

"Esta Secretaría ha podido darse cuenta que en todos los casos en que un obrero tiene que solicitar la indemnización legal que le corresponde por daños producidos en el trabajo (Enfermedades profesionales o accidentes) nunca gestiona por sí sino lo hace siempre por intermediario interesado y las más veces inmoral, a quien no le va el noble fin de ayudar o facilitar la tramitación del pago a que tiene derecho el obrero, sino solo su personal interés. El obrero que podía en un lapso corto de tiempo obtener la compensación a que tiene derecho se ve enredado en un proceso ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que se eterniza y cuando logra percibir la indemnización está tan mermada y de tal modo ha influido en su psicología el procedimiento seguido, que

aquel que pudiera haberse reincorporado al trabajo aunque fuera con un rendimiento menor se convierte en un incapacitado psíquico, inútil para cualquiera actividad. En obvio de estas dificultades y con objeto de hacer efectiva la indemnización que al obrero corresponde, lo que indudablemente redundaría en beneficio común, puesto que levantaría el espíritu del trabajador; ya se ha creado en esta propia Secretaría, por acuerdo del C. Presidente de la República, una Procuraduría de Defensa del Obrero, la que, por medio de sus Agentes y de una manera gratuita, prestará ayuda a los obreros para que puedan hacer valer sus derechos ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y evitar así que sean explotados por los "coyotes" o que abandonen la acción que tengan, en contra de cualquiera empresa o particular, por la falta de persona que los asesore. Por tal motivo esta Dependencia del Ejecutivo se permite invitar a usted de una manera muy cordial, para que en la jurisdicción de ese Estado a su merecido cargo, se implanten métodos similares, sugiriéndole la conveniencia de que los Defensores de Oficio se constituyan en gestores oficiosos y gratuitos del obrero."

Y por disposición del C. Gobernador lo transcribo a usted para que en cumplimiento de las indicaciones insertas, se constituya usted en gestor o defensor oficioso y gratuito de los obreros, empleados particulares y trabajadores del Campo, tan luego como por su interés privado sea solicitado su servicio, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 31 de octubre de 1929. El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

13982

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General. Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 297.

La Secretaría de Gobernación en mensaje de 2 del actual dice lo siguiente:

"En virtud de consultas hechas sobre registro de partidos políticos que van a contender elecciones extraordinarias Presidente República, permítome hacer de su conocimiento que de acuerdo artículo 106 Ley electoral vigente, solo esta Secretaría es la facultada para llevar a cabo dicho registro, cuando a su juicio hayan llenado esos partidos los requisitos del mismo precepto citado, y que el registro que se haga en la Secretaría de los Gobiernos de los Estados o Presidencias Municipales carece absolutamente de valor alguno, tratándose naturalmente de elecciones de poderes Federales, en cuando al registro de candidatos y colores sí debe hacerse en las Presidencias Municipales de la Capital de cada Estado, distrito Federal y Territorios en los términos indicados en la anterior Circular Telegráfica Número 814 de 29 de octubre último que se les dirigió."

Y por disposición del C. Gobernador lo transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 4 de noviembre de 1929. —El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

EL VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$33.31 TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y UNO CENTAVOS.

SECCION AGRARIA

13977

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.

NOTIFICACION.

En cumplimiento del Artículo 87 de la Ley Agraria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo del presente año, me permito notificar al propietario del rancho "Taxangu", que el expediente de dotación de ejidos seguido al pueblo de ZEQUETEJE, Municipio y ex Distrito de Huichapan, este Estado, se encuentra a su vista en las Oficinas de la H. Comisión Nacional Agraria en la ciudad de México, a fin de que por el término de 30 días hábiles a partir de la fecha de la primera publicación presenten las pruebas documentales que estimen adecuadas, así como sus alegatos por escrito, por resultar probablemente afectada con la dotación arriba mencionada, el rancho de su propiedad denominado "Taxangu".

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., octubre 25 de 1929.—El Delegado de la C. N. A., *Ing. Fidel Velázquez G.*

13988

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Comisión Local Agraria. Oct. 26 1929.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria. Extiéndanse los nombramientos de acuerdo con los deseos de los interesados. B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Acuerdo:—Pachuca de Soto, Oct. 28 de 1929. Recibo, publíquese y resérvese para junta. El Pte. Lailson.—Rúbrica.—Al Centro:—Gobernación.—Registrado bajo el Núm. 6102 del libro respectivo.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, mexicanos, en pleno uso de nuestros derechos y vecinos del pueblo denominado "Acaxochitlan", Cabecera del Municipio del mismo nombre, de este estado, ante usted, con todo respeto y como mejor proceda, comparecemos y exponemos:—Que en virtud de que carecemos de terrenos propios para cultivar, por lo que nos vemos precisados a trabajar tierras ajenas, con lo que todos nuestros trabajos y esfuerzos son nulos, en virtud de que los que se aprovechan de esos trabajos son los terratenientes circun-

vecinos.—Que con fundamento en el artículo 27 de la Constitución General de la República y el 43 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas del 21 de marzo del corriente año, a usted C. Gobernador Constitucional del Estado, pedimos DOTACION de ejidos para el lugar de nuestra vecindad.—Que con apoyo en el artículo 42 de la ley ya citada, se sirva turnar la presente solicitud de tierras a la Comisión Local Agraria del Estado, a efecto de que se instaure y tramite el expediente respectivo, para que en su oportunidad se nos otorgue la posesión provisional de los terrenos que hoy solicitamos.—Que en nuestro pueblo hay aproximadamente 150 Jefes de familia, con derecho a ejidos, y que los terrenos que solicitamos para nuestra dotación, son los llamados "Agua Linda" y "Cuexcontepetl", que se encuentran al Sur y Poniente de este poblado.—Esperando se sirva acordar de conformidad la presente solicitud de dotación de ejidos, le protestamos nuestros respetos.—Acaxochitlán, Hgo. 4 de septiembre de 1929.—Lucio Saavedra, Guadalupe Zárate, Delfino Rosales, Juan Rosales, Eleuterio Tlacomulco, José Zárate, Daniel Tlacomulco, Pablo Galicia, Lucas Hernández, Encarnación Zacatenco, Francisco Hernández. Rúbricas.—José Ixtlahuaca, Andrés Galicia, Tomás Cruz, Pedro Santos, Julio Ixtlahuaca, Angel Rosales, Concepcion Cuautenco, Francisco Rosales, Juan Cordoba, Mariano Vázquez. Rúbrica.—Anastasio Onacasco, Emiliano Suárez, Luis Saavedra. Rúbrica.—Santiago Olais, Pascual Hernández, Ascencio Cuautenco, Leopoldo Torres. Rúbrica.—Macario Hernández. Rúbrica.—Lauro Olvera. Rúbrica.—José María Zoyate, José Suárez, Andrés Suárez, José Caro, Herculano Suárez. Rúbrica.—Encarnación Suárez. Rúbrica.—Julian Suárez, Miguel López Domingo Nocotenco. Rúbrica.—Melquiades Hernández, Amado Hernández, Rafael Nanacasco, Hermenegildo Ixtlahuaca, Martín Cruz, Leopoldo Lira, Felipe Ríos, José Hernández, Francisco Vargas, Angel Vargas, Gil Márquez. Rúbrica.—Martín Carr, Cornelio Avila. Rúbrica.—Feliciano Márquez, Emilio Tepetitla, Mateo Arévalo Ríos, Dolores Suárez. Rúbrica.—Crescenciano Suarez. Rúbrica.—Nicolás Suárez, Cornelio Suarez. Rúbrica.—Ignacio Olais. Rúbrica.—Juan Cervantes. Rúbrica.—Guadalupe Tepetitla, Ezequiel Caro, Mauro Badillo. Rúbrica.—Justino Cuautla. Rúbrica.—Eligio Suárez, Manuel Badillo, Gorgonio Vargas, Hilario Ixtlahuaca, Ceferino Ixtlahuaca, Jesús Ixtlahuaca, David Caro, Cornelio Gerardo, Santos Ixtlahuatenco, José Cuautla, Antonio Licona, Leocadio Badillo, Manuel Badillo, Gregorio Fajardo, Herón Charco, Juan Saavedra, Socorro Romero, Ignacio Tocomalmán. Rúbrica.—Agustín Perea. Rúbrica.—Manuel González, Gabriel López, Gaitano Vargas, Félix Rosales, Félix Zárate, Trinidad Suárez, José Lopez, José Moros. Rúbrica.—Angel Moros, Crescenciano Chitino.

Dario Pérez. Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, octubre 29 de 1929.—Dario Pérez.—Rúbrica.

13971

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Local Agraria.—Instáurese el expediente respectivo.—David Moreno Tejeda.—Rúbrica. Al centro: Asunto:—Solicitud de dotación de Ejidos, y proposición terna Comité del barrio de Botibaji del Municipio y Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo. Los que subscribimos, vecinos del barrio de Botibaji, del Municipio y Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa, ante Ud. ocurren y respetuosamente exponen: Que de acuerdo con los artículos 40, 41 y siguientes de la Ley de 11 de agosto de 1927, se presentan ante Ud. elevando por medio de este escrito, solicitud formal de dotación de ejidos, a fin de que desde luego sea turnada a la Comisión Local Agraria para que se tramite dentro del procedimiento señalado por los artículos 57 al 68 de la misma Ley. Que turnada esta solicitud y para que en nuestro poblado exista desde luego el Comité Particular Ejecutivo de que habla el artículo 4º fracción III de la Ley de 6 de enero de 1915, se permite proponer para integrarlo a las siguientes personas: Presidente, al C. Guillermo Hernández; Secretario, al C. Crescencio Zamora; Vocal, al C. Francisco Segovia, para quienes se pide a Ud. sea servido otorgar los nombramientos a que se refiere el artículo 12 de la citada Ley de 1915 así como el 8 de la del 11 de agosto de 1927. Por último, los subscritos, han nombrado y a Ud. piden se tenga como tal, al C. Procurador de Pueblos de la Honorable Comisión Nacional Agraria, como su representante legítimo; este nombramiento hecho en virtud y de acuerdo con los artículos 4º de la Ley del 22 de noviembre de 1921 y 133 de la de agosto de 1927. Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Botibaji, Municipio y Distrito de Actopan, Hgo., a 15 de septiembre de 1929.—Guillermo Hernández. Crescencio Zamora.—Francisco Segovia.—Graciano Aspeitia.—Fidel Zamora.—Luis Pérez.—Tomás Zamora.—Gregorio Segovia.—Apolinar Hernández.—Porfirio Zamora.—Juan Hernández, Pedro Hernández.—Manuel Zamora.—Raymundo Segovia.—Rúbricas.—Personas que no firmaron por no saberlo hacer: Librado Aspeitia, José Zamora, Severiano Segovia, Marcos Serrano, José Pérez, Tiburcio Segovia, Andrés Segovia, Juan Segovia, Gabriel Mendoza, Serapio Zamora, Juan López, Lázaro Zamora, Modesto Zamora, Sabino Zamora, Eleuterio Zamora, Geronimo Zamora, Sabás Zamora, José Meza, Juan Hernández, Andrés Hernández, Sixto Villada, Antonio Hernández, Estéban Hernández, Santos Hernández, Petronilo Segovia, Valente Zúñiga, Teófilo Hernández, Francisco Segovia, Facunda Segovia, Marcelino Segovia, Prisciliano Segovia, José Hernández 2º, Juan Vargas, Melecio Pérez, Florencio Pérez, Luis Hernández, Luis Segovia, Tomás Zamora, Eutimio Lozano, Feliciano Segovia, Bartolo Hernández, Tomás Hernández, Bernardino Hernández, Sotero Hernández, Apolonio Hernández, Feliciano Hernández, Pablo Segovia, Juan Pérez, Dimas Hernández, Lino Segovia, Guadalupe Hernández, Gregorio Zamora, Eusebio García, Concepción Aspeitia.—Testigo, Guillermo Hernández.—Testigo, Crescencio Zamora.—Rúbricas.

DARIO PEREZ, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, octubre 29 de 1929.—*Dario Pérez.*

13846

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Ranchería de Zapote y Fontezuelas. — Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo. — Dirección Postal: Alfajayucan, Hgo. — C. Gobernador Constitucional en el Estado. — Pachuca. — Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de Zapote y Fontezuelas del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan del Estado de Hgo. ante Ud. y con el debido respeto exponemos:

Que el art. 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada a la categoría de Constitucional da derecho a los pueblos para ser dotados de las tierras que necesiten. — Que todos los vecinos que componen nuestra Ranchería siempre se han dedicado a la agricultura en pequeña escala sembrando pequeñísimas fracciones de terreno que no son suficientes para cubrir nuestras necesidades, viviendo por lo tanto en una situación difícil. — Que careciendo por lo anteriormente expuesto del terreno suficiente para satisfacer nuestras más apremiantes necesidades solicitamos de Ud. se nos dé la dotación de tierras que conforme a la Ley tenemos derecho, y pedimos: — Primero. — Que se nos tenga por presentados solicitando para nuestra ranchería lo que antes solicitamos. — Segundo. — Que se sirva Ud. certificar al pie de la presente la categoría política de nuestra Ranchería. — Tercero. — Que se sirva Ud. remitir la presente a la Comisión Local Agraria junto con el acta de Instalación que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad. — Cuarto. — Que se nos acuse recibo de la presente a Alfajayucan, Hgo. Las fincas que colindan con nuestra Ranchería o que están situadas dentro de la zona de afectación que marca la ley son la "Hacienda de Astillero", propiedad del señor Maximino Verduzco. — Protestamos al C. Gobernador nuestros respetos. — Ranchería del Zapote y Fontezuelas, Sept. 30 de 1929. — El Presidente del C. P. E., Sebastián Zamudio. — Rúbrica. — El Secretario del C. P. E., Felipe Acosta. — Rúbrica. — El Vocal Tesorero, Fermín Hernández. — El Suplente y Representante Censal, Aurelio Chávez. — Rúbrica.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: — Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "El Zapote y Fontezuelas". — Pachuca de Soto, a 26 de octubre de 1929. — *Dario Pérez.* — Rúbrica.

13851

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen de seis hojas sello que dice: Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — República Mexicana. — Al Centro: Exp. Núm. 91. — El Pedregal, Mpio. y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Hgo.

VISTO para su resolución el expediente número 91 seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos a la Ranchería denominada "El Pedregal", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, y

Resultando Primero. — Que varios vecinos de esa Ranchería se dirigieron a este Gobierno, con fecha 20 de octubre de 1926, solicitando dotación de tierras ejidales, fundándose para ello en que carecen en absoluto de terrenos hasta para fincar sus casas, y en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria para su tramitación y estudio, habiéndose instaurado el expediente en sesión celebrada por aquel Cuerpo Consultivo el 30 de noviembre del mismo año, haciéndose la publicación de la dicha solicitud, en el número 47 del Tomo LIX del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al día 16 de diciembre del propio 1926.

Resultando Segundo. — Que la Comisión Local Agraria, a fin de conocer las condiciones reales en que se encuentra colocado el vecindario de la Ranchería "El Pedregal", con fecha 30 de marzo designó al Ingeniero Ignacio Cejudo para que se trasladara a ese lugar y llevara a cabo la planificación de los terrenos en que la Ranchería está enclavada y de su zona colindante, así como para que reuniera los elementos necesarios a formar el informe técnico correspondiente. Terminados los trabajos, el Ingeniero Cejudo rindió su informe del que se desprende lo siguiente: La Ranchería de "El Pedregal", se halla a 4 kilómetros de la Ranchería de La Nogalera; a 12 de la de Agua Bendita; a 20 del Pueblo de Santa Catarina y a 20 de Atotonilco el Grande, siendo la estación ferroviaria de mayor proximidad la de Pachuca, a 34 kilómetros. La misma Ranchería está ubicada en terrenos pertenecientes a la hacienda de Vaquerías, teniendo los vecinos que pagar renta, tanto por los lugares que ocupan las casas, como por las tierras que cultivan. La única finca que podría resultar afectada es la dicha hacienda de Vaquerías, con superficie actual de 7,124 Ha. 37 As. 90 Ca., que es de la propiedad de la Sucesión de Luz Herrera. No existe industria alguna peculiar de la región y los recursos naturales no son de consideración; el jornal medio es de \$ 0.75, siendo los vecinos de "El Pedregal" netamente agricultores. Los terrenos que pudieran tomarse para la dotación, son de los clasificados como de temporal de segunda, que se dedican preferentemente al cultivo del maíz, con rendimiento de 50 x 1; el precio de este cereal en la época de cosechas, es de \$ 11.00 la carga de 100 cuartillos. De acuerdo con los jornales que actualmente disfrutan, el costo de la vida por familia es de \$ 0.75, o sean \$ 273.00 al año, lo que les hace llevar un régimen de vida verdaderamente miserable.

Por lo anterior, opina que debe fijarse una parcela individual de 7 Ha., pues produciendo una hectárea de \$ 55.00 al año, una vez descontados los gastos de siembra, obtendrían con las 7 Ha. \$ 385.00 anuales, lo que vendría a mejorar en mucho la actual situación de las familias. Entre los terrenos planificados, hay algunos de riego y otros de agostadero, siendo la mayor parte de temporal.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, a efecto de integrar la Junta Censal, en 29 de junio de 1928 libró cita al C. Julián Herrera, apoderado de la Testamentaria propietaria de la finca, para que nombrara su representante ante la mencionada Junta. Habiendo sufrido un retraso la tramitación del expediente, no fue si no hasta el 11 de abril del presente año que el Licenciado Guillermo D. Herrera, que tiene personalidad acreditada en autos, designó al señor Gonzalo González para que representara a la Testamentaria Herrera durante la formación del Censo agro-pecuario.

La misma Comisión Local designó Director de esos trabajos al C. Luis G. Tendilla, comunicándose ese nombramiento tanto al representante de los propietarios, como al Presidente del Comité Particular Ejecutivo. La Junta llevó a cabo sus trabajos sin asistencia del representante de los propietarios, llegando al resultado de que la Ranchería tiene 147 habitantes, siendo de ellos 39 jefes de familia y 47 con derecho a dotación.

La falta de asistencia del representante dicho, fue motivo para que al ser notificado el Licenciado Herrera, con fecha 29 de abril, para que presentara alegatos y pruebas en defensa de los intereses que representa, promoviera la reposición del Censo, alegando que no habiéndose comunicado oportunamente la fecha en que deberían dar principio los trabajos de la Junta, no pudo concurrir su representante y, por lo tanto, creía que no se obró con equidad, puesto que en su concepto quedaban incluidos en el Censo individuos que no eran ni siquiera vecinos de "El Pedregal", como lo comprobaba con el acta de las diligencias de jurisdicción voluntaria practicadas por el Juez de Primera Instancia del Distrito de Atotonilco, documento que venía a excluir a casi la mitad de los listados con derecho a dotación. Esa circunstancia hizo que la Comisión Local ordenara la formación de un nuevo Censo, siendo Director de la Junta en esa ocasión, el C. Petronilo Otamendi y concurriendo el señor Gonzalo González, con su carácter de representante de los propietarios. Este documento arrojó los siguientes datos: habitantes, 170; individuos con derecho a dotación, 55. Cabezas de ganado; mayor, asnal, 144; caballar, 21 y vacuno, 132; menor: cabrío, 76; lanar, 56 y porcino 50. Con esa reposición quedaron satisfechas las objeciones presentadas por el Licenciado Guillermo D. Herrera, no habiéndose presentado hasta la fecha del dictamen de la Comisión Local Agraria, nuevas promociones por parte de los propietarios; lo que indica que reconocen como buenos y legales los procedimientos seguidos en el expediente.

Considerando Primero.—Que habiéndose comprobado la necesidad que de tierras tiene el vecindario

de la Ranchería, denominada "El Pedregal" del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, la solicitud de dotación de Ejidos presentada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de ese lugar, tiene su fundamento en los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo del presente año, que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas las reformas y adiciones hechas a la misma por Decreto del Congreso de la Unión, de fecha 17 de enero también del presente año.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, dió cumplimiento a los artículos 60, en relación con el 49, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70 y 71 todos de la Ley de 21 de marzo del presente año, por cuanto en su oportunidad, hizo inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, haciéndola publicar en el "Periódico Oficial" del Estado; nombró un Ingeniero que hiciera el levantamiento topográfico de la Ranchería y de su zona colindante, y que rindiera los informes técnicos del caso; ordenó la integración de la Junta Censal, encargada de la formación del Censo agro-pecuario; concedió a los propietarios el plazo de treinta días para alegar y el consiguiente de quince para presentar pruebas, ordenando la reposición del Censo, cuando éste fue objetado con pruebas por el representante de los propietarios, y rindió el dictamen que se aprecia.

Considerando Tercero.—Que establecida como queda la necesidad que de tierras viene padeciendo el vecindario de la Ranchería de que se trata, puesto que el Censo una vez depurado con la reposición, dió un total de 55 habitantes y estos carecen de tierras en absoluto, a tal grado, que no poseen ni siquiera un pedazo de terreno en que fincar una casa, sin tener que acudir a la hacienda de Vaquerías, cuyos son los terrenos en que está ubicada la Ranchería, a solicitar el correspondiente permiso, previa la estipulación del monto y forma de pago de la renta, lo que origina que el estado de miseria en que actualmente se hallan los habitantes, no pueda corregirse y, en consecuencia, debe decretarse la dotación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo del presente año, antes citados.

En esa virtud y siendo la hacienda de Vaquerías la única que deberá contribuir a la dotación, atentas las disposiciones de la fracción I del artículo 22 reglamentario; es de fijarse un tipo de parcela de acuerdo con lo que manda la fracción III del artículo 17 también reglamentario, por ser las tierras disponibles para ese efecto de las clasificadas como de temporal de segunda, lo que se evidencia con el rendimiento que dan en sembradura de maíz, según el informe del Ingeniero Cejudo. Ahora bien, conocido el número de individuos dotables y el tipo de parcela que será de ocho hectáreas para cada uno, toca fijar el monto total de esa dotación, que debe

SECCION DE AVISOS

ser de 440 Hs. en terrenos de la calidad que antes se indica. La hacienda de "Vaquerías", tiene actualmente 7,124 Hs. 37 As. 90 Cs., después de haber contribuido con 3,795 Hs. 16 As. 30 Cs. para dotar a varios pueblos.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, y 13, 22 y demás relativos de la Ley de 21 de marzo del presente año que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas las reformas hechas a la misma por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 17 de enero del propio presente año, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria el suscrito Gobernador Constitucional del Estado debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la Ranchería de "El Pedregal", Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la mencionada Ranchería con 440 Hs. [Cuatrocientas Cuarenta Hectáreas] de terrenos de temporal de segunda calidad, que se tomarán de la única finca afectable, la Hacienda de "Vaquerías".

Tercero.—La expropiación se hará por causa de utilidad Pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, debiendo pasar las tierras a poder del poblado con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de 21 de marzo anterior que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, las reformas y adiciones a la misma contenidas en Decreto de 17 de enero del año actual, previniéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y de lo mandado por los artículos 75 al 77 del mismo ordenamiento.

Quinto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 78 y 79 de la Ley citada anteriormente, notifíquese esta resolución publicándola en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguidos a la Ranchería de "El Pedregal".—Pachuca de Soto, octubre 23 de 1929.—Darío Pérez

14018

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

ACLARACION a la solicitud de concesión presentada ante esta Secretaría por el señor Martín Urrutia Ezcurra con fecha 2 de agosto último, para aprovechar aguas del Río de San Lorenzo en fuerza motriz, en el Estado de Hidalgo, y que apareció publicada en el Diario Oficial número 21, correspondiente al día 27 de septiembre próximo pasado.

Dice:..... "en la cantidad de 130 litros por segundo, hasta completar un volumen de 94,608,000 metros cúbicos anuales.

Debe decir..... "en la cantidad de 130 litros por segundo, hasta completar un volumen de 4,099,680 metros cúbicos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 3 de octubre de 1929.—El Oficial Mayor, Alfonso González Gallardo.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1929.—Recibido, noviembre 6 de 1929.

JUDICIALES

14011

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA DE REMATE.

A las once horas del octavo día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se insertará por tres veces consecutivas, así como en "El Observador" de esta Ciudad; se verificará en el local de este Juzgado el remate de una finca urbana ubicada en la Cuarta del Observatorio de esta Capital, número treinta y cinco, cuyos linderos son: Norte, propiedad de Clemente Islas y Callejón de Simón Bolívar; Sur, calle Manuel Doblado; Oriente, José Márquez, Agustín Molina y calle de su ubicación, y al Poniente, con Agustín Molina.—Fué embargada en el juicio que sobre pago de pesos sigue en este Juzgado Facundo Ramírez Aguilar contra Clemente Islas, dueño de la misma.

Servirá de base para el remate, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la de \$2,230.00 en que fué valorizado el inmueble de referencia.

Lo que se hace del conocimiento público en demanda de postores.

Pachuca, Hgo., octubre 31 de 1929.—El Actuario, Eduardo Calderón.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1929.—Recibido, noviembre 6 de 1929.

14014

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a los acreedores de las sucesiones intestamentarias acumuladas del señor Antonio González Candia y de la señora Margarita Pérez de González, vecinos que fueron de esta Ciudad, para que con los justificantes de sus créditos asistan a la diligencia de inventario y avalúo solemnes de los bienes, la cual tendrá verificativo a las once horas del séptimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, octubre treinta de mil novecientos veintinueve.—Odilón C. Montes, Srio.

3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 31 de 1929.—Recibido, noviembre 6 de 1929.

13991
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.
EDICTO.

Señora Julita Escudero.

En el juicio de divorcio necesario promovido por el señor Estanislao López, contra Ud. en escrito de fecha once del actual, obra un auto que dice:

"Molango, catorce de octubre de mil novecientos veintinueve.—Por presentado el promovente con el escrito anterior y copias a que se refiere. Por ignorarse el domicilio actual de la señora Julita Escudero, córrasele traslado y emplácese a ésta por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Universal" de la Ciudad de México, para que conteste la demanda de divorcio que le interpone su esposo el señor Estanislao López, dentro del noveno día útil siguiente a la última publicación en el primero de los periódicos citados, apercibida de que si no lo hace, dicha demanda se dará por contestada en sentido negativo y prevengasele señale domicilio en esta población para oír las subsecuentes notificaciones, en el concepto de que si no lo hiciere, éstas se harán en los estrados de este Juzgado, surtiendo sus efectos legales. Hágase saber, quedando las copias respectivas en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la interesada. Con fundamento en los artículos 82 y 901 del Código de Procedimientos Civiles, lo decretó y firmó el ciudadano Rubén Sánchez, Juez Substituto del de Primera Instancia del Distrito. Doy fé.—Rubén Sánchez.—Rúbrica.—Alejandro Gutiérrez, Srio.—Rúbrica".

Lo que hago saber a Ud. en cumplimiento del acto inserto.

Molango, 15 de octubre de 1929.—Alejandro Gutiérrez, Srio. 6—1

Administración de Rentas.—Molango. Derechos enterados, octubre 15 de 1929.—Recibido, noviembre 6 de 1929.

14077
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la intestamentaria del señor Julián Perea, vecino que fué de Acaxochitlán, para que con los justificantes de sus créditos comparezcan a la formación del inventario y avalúo solemnes de los bienes, cuya diligencia tendrá verificativo a las once horas del undécimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, octubre treinta de mil novecientos veintinueve.—S. Alarcón, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1929.—Recibido, noviembre 7 de 1929.

13844
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se convocan postores para remate del terreno denominado "El Capulín" y ubicado en el Municipio de Cuautepec de este Distrito, y que se celebrará en el local de este Juzgado el décimo día útil siguiente a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado. Sirve de base para el remate las dos terceras partes de su avalúo, el que queda a disposición de los que se interesen así como los demás datos que se refieren a esa finca, en la Secretaría de este Juzgado a la vista.

Tulancingo, 18 de octubre de 1929.—El Secretario, S. Alarcón. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 18 de 1929.—Recibido, octubre 30 de 1929.

13863
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO

Se cita a los herederos y acreedores del señor Agustín Licona, vecino que fué de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande, para que concurran a la formación del inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que se verificará a las once horas del octavo día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se publicará por tres veces seguidas, lo mismo que en "Vanguardia".

Pachuca, 1º de octubre de 1929.—El Actuario, Eduardo Calderón. 3—2

Recibido, octubre 28 de 1929.

13717
JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO
DE HIDALGO.
EDICTO.

Por auto del día veintiuno de este mes, el C. Juez de Distrito ha ordenado la venta en pública subasta, de los siguientes bienes embargados en el juicio ejecutivo mercantil que el señor Miguel Mustafá, ha seguido contra Don Manuel Avila y su esposa.

Casa número 263 de la Avenida Norte; colindantes: Norte, sucesión de Jesús Pérez; Este, Avenida de su ubicación; Sur y Oeste, propiedad del señor Julio Ortega. Avaluada en dos mil ochocientos pesos cincuenta centavos.

Casa número 265 de la misma Avenida; colindantes: Norte, propiedad de Irineo González; Este, Blas Bravo, calle enmedio; Sur, propiedad de Manuel Avila, calle enmedio, y Oeste, Leopoldo Ruiz. Avaluada en dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos.

Un corral situado frente a las dos casas; colindantes: Norte, Máximo Balderas; Sur, la calle; Este, Juan García y Oeste, Avenida Norte. Avaluada en mil doscientos pesos.

Las acciones y derechos que en la mina "Tetitlán" tiene la señora Cointa P. de Avila, como heredera del señor Jesús D. Pérez, cuya mina colinda con los siguientes fundos mineros: Norte, "Las Monjas"; Este, ampliación de "La Fortuna" y "La Unión" y al Sur y Oeste, "Sagrado Corazón de Jesús" Avaluada en cincuenta mil pesos.

Los expresados bienes, están situados en el Mineral del Chico; el remate se verificará en el local de este Juzgado, a las once horas del décimo día útil, siguiente al de la última publicación de los edictos, en el Periódico Oficial del Estado. Será postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo deduciéndose además, un séptimo diez por ciento.

En demanda de postores, se publicará el presente tres veces consecutivas, en el "Periódico Oficial" y en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, septiembre veinticinco de mil novecientos veintinueve.—El Actuario, F. C. Romero. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 29 de 1929.—Recibido, octubre 30 de 1929.

12960
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.

"Testamentaria Lamberto Revilla".

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que con sus justificantes respectivos concurran a la diligencia de inventarios y avalúo, la cual tendrá lugar, el séptimo día útil inmediato posterior a la última publicación del presente, y que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Vanguardia" que se edita en esta Ciudad.

Pachuca, octubre 15 de 1929.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 17 de 1929.—Recibido, octubre 18 de 1929.

13254

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convocan postores para el remate de los bienes siguientes, que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las once horas del séptimo día útil posterior a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado. Terreno ubicado en Santa Ana Hueytlalpam de este Municipio, lindando al Norte, con María Guadalupe Marroquín; al Sur, con Antonio García; al Oriente, con María Juliana y al Poniente, con Francisco Tienda. Valuado en cuatrocientos pesos. Terreno llamado "YEMILA", situado en el Municipio de Acaxochitlán lindando al Norte, con Francisco Castelán; al Oriente, con Alberto y Alfonso Huahuatlá; al Sur con Nicolás Tlachipahuastla y al Poniente, con José Sosa. Valuado en doscientos pesos. Casa y terreno ubicados en el Barrio Tlalpa, de Acaxochitlán y linda al Norte, con camino de Tulancingo; al Sur, con Pedro Cacahuatitla; al Oriente, con Emiliano de igual apellido y al Poniente, con Bibiano Cacahuatitla. Valuado en cien pesos.

Tulancingo, agosto nueve de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *H. Ramírez Navu*. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 26 de 1929.—Recibido, octubre 26 de 1929.

DIVERSOS

13854

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que a las once horas del día dieciocho del entrante mes de noviembre y en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de la finca rústica o sean unos derechos de tierra, ubicados en Tepoxtequito de este Municipio, embargados a la intestamentaria Josefa Careta; por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado; siendo postura admisible, la que cubra las tres cuartas partes del valor fiscal de \$600.00 seiscientos pesos, en que se encuentra inscripto en el Padrón respectivo el inmueble embargado indicándose que solo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas conforme a la Ley y con el previo depósito en la Caja de la Administración de Rentas.

Huejutla, Hgo., a 15 de octubre de 1929.—El Administrador de Rentas, *Melquiades Licona*. 1-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 15 de 1929.—Recibido, noviembre 6 de 1929.

13834

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día nueve del entrante mes de noviembre a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de

remate de la milpa de riego conocida con el nombre "El Durazno" o sea la tercera parte del predio denominado "Arcos", ubicado en el barrio del Cortijo de esta Ciudad, propiedad de la Intestamentaria del señor J. Antonio Martínez, que esta Administración de Rentas le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,109.55 un mil ciento nueve pesos cincuenta y cinco centavos, valor en que consta registrada fiscalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., 24 de octubre de 1929.—El Administrador de Rentas, *José Trejo Martínez*. 1-1
Recibido, noviembre 6 de 1929.

13974

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.
AVISO.
SEGUNDA ALMONEDA.

Con fundamento en el Decreto 1083 de 27 de noviembre de 1919 de la Honorable Legislatura del Estado, por segunda vez se convocan postores para el remate de los bienes que pertenecieron al Intestado de Evaristo Alvarado, hoy del fisco del Estado, los cuales son los siguientes:

Clase del Predio.	Ubicación.	Pisafllores	Valor
Solar	Cuartel Arteaga	"	20.00
Solar	"	"	40.00
Terreno "La Peña"	Pisafllores	"	144.00
Terreno	Cuartel Arteaga	"	115.00
Casa	"	"	250.00
Predio Urbano	Cuartel Morelos	"	500.00
Urbano	"	"	30.00
Urbano	" Abasolo	"	15.90
Urbano	"	"	500.00
Solarito "El Salto"	Pisafllores	"	10.00
Urbano	Arteaga	"	60.00
Lote núm. 47 bis	Chapulhuacán	"	689.64
Lote número 5	"	"	67.38
Rústico "El Zacatal"	"	"	57.60
Total.....			\$2,498.62

Dicho remate tendrá verificativo en esta Oficina a las diez horas del décimo quinto día hábil después de la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial" y "Vanguardia".

Jacala, Hgo., a 30 de octubre de 1929.—El Administrador de Rentas, *Salvador Mayorga*. 1-1
Recibido, noviembre 6 de 1929.

14055

MUNICIPIO DE PACHUCA
JUNTA DE ADMINISTRACION CIVIL
CUARTA ALMONEDA.

A las once horas del día once del mes de noviembre próximo, tendrá verificativo en esta Oficina, el remate del terreno ubicado en la Avenida Juárez número 5 de esta Ciudad, denunciado por el señor Andrés Escárcega. Servirá de base para el remate, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, TREINTA Y CINCO CENTAVOS, hecha una tercera deducción de un diez por ciento.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores.

Pachuca de Soto, octubre 31 de 1929.—El Presidente de la Junta de Administración Civil, *Juan Cruz O.*—El Secretario, *L. Cárdenas*.—Rúbricas. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1929.—Recibido, noviembre 6 de 1929.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO